

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3707/2019	
Comisionado Ponente: ARGG	Pleno: 13 de noviembre de 2019	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 010500337819	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Se solicita</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de las reuniones o sesiones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la Alcaldía Tlalpan realizadas en el periodo de octubre de 2018 a agosto de 2019. 2. Minuta de acuerdos o documento similar donde consten los acuerdos ó determinaciones o líneas de acción por cada una de las sesiones o reuniones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la Alcaldía Tlalpan realizadas en el periodo de octubre de 2018 a agosto de 2019. 3. Relación de asistencia de los funcionarios asistentes a las reuniones ó sesiones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la Alcaldía Tlalpan realizadas en el periodo de octubre de 2018 a agosto de 2019. 	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Coordinación General de Desarrollo Urbano informa que de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 153 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con la información solicitada de acuerdo a sus facultades.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respecto que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, informa que no tiene facultades de conformidad al 153 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para proporcionar la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, revocar la respuesta del sujeto obligado a fin de que se le ordene emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se realice una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos que obran dentro del Sujeto Obligado respecto de los requerimientos de la solicitud de información pública que nos ocupa. • Se remita la solicitud de información pública 0105000337819 por correo electrónico a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3707/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Congreso de la Ciudad de México a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 02 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0105000337819.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Se solicita

1.Relación de las reuniones o sesiones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la Alcaldía Tlalpan realizadas en el periodo de octubre de 2018 a agosto de 2019.

2.Minuta de acuerdos o documento similar donde consten los acuerdos ó determinaciones ó líneas de acción por cada una de las sesiones o reuniones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la Alcaldía Tlalpan realizadas en el periodo de octubre de 2018 a agosto de 2019.

3.Relación de asistencia de los funcionarios asistentes a las reuniones ó sesiones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la Alcaldía Tlalpan realizadas en el periodo de octubre de 2018 a agosto de 2019.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a Información de la PNT.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de septiembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6379/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019 y SEDUVI/CGDU/0891/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019, emitidos por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia y el Coordinador General de Desarrollo Urbano, ambos, autoridades del sujeto obligado. En su parte sustantiva, el oficio SEDUVI/CGDU/0891/2019 señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 153 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Coordinación General no cuenta con la información, derivado a que no incurre dentro de nuestras competencias.

[...]” [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del Dr. Eduardo Juárez Aguirre, emite respuesta donde desconoce la competencia de la SEDUVI sobre el asunto del cual formulé

originalmente y que tiene que ver con las sesiones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la Alcaldía Tlalpan. Al respecto, solicito se me entregue la información que se solicita de manera original y se sancione al funcionario que se niega a otorgar información pública sin argumentos válidos ya que la ley de Desarrollo Urbano y vivienda del Distrito Federal (vigente) dice en su artículo 24 bis y 24 ter que la SEDUVI es un integrante de la referida comisión y por lo tanto, debe estar al tanto de los trabajos de la misma ya que cuenta con representación:

Artículo 24 Bis. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:

- I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;*
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- III. El Secretario del Medio Ambiente;*
- IV. El Secretario de Protección Civil;*
- V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;*
- VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y*
- VII. El Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio. 10*

Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional competente por territorio, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes.”
[SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 08 de noviembre de 2019, este Instituto recibió mediante correo electrónico, el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7664/2019 de la misma fecha, emitido por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones.

Adjunto a dicho oficio se recibieron los siguientes documentos:

- Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/6116/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado.
- Oficio SEDUVI/CGDU/0891/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinación General de Desarrollo Urbano.
- Oficio SEDUVI/ DGAJ/CSJT/UT/ 6379/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, mediante el cual se le da respuesta al solicitante.
- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7579/2019 de fecha 06 de noviembre de 2019, dirigido a la Dirección General de Control y Administración Urbana.
- Oficio SEDUVI/CGDU/1153/2019 de fecha 05 de noviembre, dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia.
- Oficio SEDUVI/DGCAU/SCRRT/6327/2019 de fecha 07 de noviembre de 2019, signado por la Subdirectora de Control y Reserva y Registro Territorial.
- Oficio SEDUVI/ DGAJ/ CSJT/UT/7662/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 , signado por Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia.

VII. Ampliación de Plazo para resolver. El 05 de noviembre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

VIII. Cierre de instrucción. El 12 de noviembre de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, se dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

1. Relación de las reuniones sesiones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la Alcaldía Tlalpan realizadas en el periodo de octubre de 2018 a agosto de 2019.
2. Minuta de acuerdos o documento similar donde consten los acuerdos ó determinaciones líneas de acción por cada una de las sesiones o reuniones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la Alcaldía Tlalpan realizadas en el periodo de octubre de 2018 a agosto de 2019.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

3. Relación de asistencia de los funcionarios asistentes a las reuniones ó sesiones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos de la Alcaldía Tlalpan realizadas en el periodo de octubre de 2018 a agosto de 2019.

En su respuesta, el sujeto obligado manifestó no tener atribuciones de conformidad al artículo 153 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para proporcionar la información solicitada.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda es parte integrante de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares de la Alcaldía Tlalpan, en este sentido y en relación a su solicitud el sujeto obligado se negó a otorgar la información pública requerida sin argumentos válidos.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado atendió todos los requerimientos de la persona ahora recurrente, de tal manera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado se emitió de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

Con oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, el sujeto obligado, emitió respuesta complementaria enviada al solicitante mediante correo electrónico, mismo que dejo como medio para oír y recibir notificaciones, por lo que se señalan las facultades y atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, así mismo se agregan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, no obstante de las documentales remitidas, no se advierte que se haya realizado

la remisión de la solicitud de información pública 010500337819, vía correo electrónico al sujeto obligado competente.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Respecto a la relación de las reuniones o sesiones, minutas de acuerdos o documento similar y la lista de asistencia de los funcionarios que asisten a las reuniones o sesiones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares de la Alcaldía Tlalpan que solicita el hoy recurrente, es pertinente considerar el ámbito de competencia del sujeto obligado, de tal manera que haya lucidez en la presente controversia.

Como primer aspecto se debe tener en cuenta que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda consagra sus facultades y atribuciones en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que señala que le corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable, así como coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Ahora bien, de manera específica para el presente análisis y de conformidad con el artículo 153, fracción I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, indica que la **Coordinación General de Desarrollo Urbano**, tiene otras, las siguientes atribuciones:

“Artículo 153.- Corresponde a la Coordinación General de Desarrollo Urbano:

(...)

I. Proponer, formular, coordinar y ejecutar la elaboración de programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como de sus modificaciones, y participar con las autoridades competentes en la elaboración

de los instrumentos de planeación de la Ciudad de México y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

*II. Coadyuvar con las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, en la aplicación de las leyes y normatividad aplicables en la Ciudad de México, en materia de **asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, Programa General de Ordenamiento Territorial, programas territoriales, parciales y sectoriales;***

(...)

*XIII. **Analizar las normas que regulan el ordenamiento territorial en las áreas y sectores específicos de la Ciudad de México, para su presentación ante el comité o grupo de trabajo interinstitucional encargado de la normalización territorial de desarrollo urbano;*** (Sic)

Énfasis añadido

Aunado a lo anterior, en el artículo 154, fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, la **Dirección General de Control y Administración Urbana**, tiene como facultad la siguiente:

*“**Artículo 154.-** Corresponde a la Dirección General de Control y Administración Urbana:*

(...)

*XIII. **Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en suelo de conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación;***”

Por lo antes expuesto, el sujeto obligado, tiene entre otras, la facultad de coadyuvar y conocer de las leyes y normatividad relativa a los asentamientos humanos irregulares, de tal manera que es pertinente, aludir el artículo 24 Bis y 24 Ter de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que señala:

*“**Artículo 24 Bis.** La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos*

*Irregulares es un **órgano auxiliar del desarrollo urbano**, de carácter honorario, integrado por:*

I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;

III. El Secretario del Medio Ambiente;

IV. El Secretario de Protección Civil;

V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y

VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

Artículo 24 Ter. La **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria** del Jefe Delegacional competente por territorio, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y **la notificará a cada uno de sus integrantes.**

(...)

Las demás **disposiciones internas de la Comisión, serán establecidas en el Reglamento de la Ley**, sin que sea obstáculo para la instalación y funcionamiento de la Comisión, la falta de expedición de ese Reglamento.

(...)

Énfasis añadido

En este sentido y de conformidad con el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se señala las facultades de los integrantes de la CEA, mismo que enuncia lo siguiente:

“Artículo 118. Son facultades de los miembros de la CEA:

(...)

III. De los Vocales:

a) Asistir a las sesiones de la CEA;

b) Solicitar al Presidente que convoque a sesión cuando cuente con la Justificación Técnica que demuestre la existencia de un asentamiento humano irregular.

c) Emitir su voto respecto de los asuntos presentados en la sesión de que se trate; y

d) Firmar el acta de la sesión de que se trate.” (Sic)

Énfasis añadido

Por lo previamente expuesto la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene competencia para conocer de la información solicitada por la persona hoy recurrente, ya

que cuenta con atribuciones como vocal para conocer, asistir y votar los temas expuestos de las sesiones de la CEA.

Ahora bien, las sesiones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se realizan mediante previa convocatoria del Jefe Delegacional del territorio, a cada uno de los miembros de dicha comisión, por lo que este Órgano garante conoce con base a los preceptos previamente mencionados, que el sujeto obligado al ser parte integrante de la Comisión, tiene conocimiento de las sesiones y documentales que se han realizado y realizan por ser convocado a ellas.

Aunado a lo anterior y de conformidad al artículo 119 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el sujeto obligado al ser convocado a las sesiones de la CEA, le son anexadas las documentales de los temas a tratar, por lo que en efecto, la información requerida, por el hoy recurrente obran en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

“Artículo 119. Las sesiones de la CEA se realizarán cuando el Presidente haya recibido una denuncia de cualquier ciudadano de su territorio y/o cuente con elementos y la Justificación Técnica que demuestren la existencia de un asentamiento humano irregular ubicado en suelo de conservación o en Área Natural Protegida.

La convocatoria a las sesiones deberá acompañarse con una carpeta preferentemente de manera electrónica, en la que se incluya el orden del día, la Justificación Técnica y, en su caso, los documentos precisados en la fracción II del artículo 24 Quinquies de la Ley, así como los anexos del o los asuntos que serán tratados en la sesión correspondiente y deberá ser remitida a los integrantes de la CEA con por lo menos 5 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

*Las sesiones se celebrarán en las instalaciones que determine el titular del Órgano Político Administrativo competente por territorio y serán válidas con la asistencia mínima de cinco de sus integrantes, dentro de los cuales **deberá encontrarse el Presidente, siempre y cuando se acredite fehacientemente que fueron convocados todos los integrantes de la CEA** y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que expresamente se*

establezca que será por unanimidad. La CEA establecerá un calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias.” (Sic)

Énfasis añadido

No obstante es de suma importancia referir que en el artículo 3 de la Ley en materia salvaguarda, el derecho de acceso a la información pública como derecho humano, mismo que comprende y se traduce, para este caso en particular, que el sujeto obligado por ser parte del multicitado comité, obtiene, posee y adquiere información relativa a las reuniones o sesiones, minutas de acuerdos o documento similar y la lista de asistencia de los funcionarios que asisten a las reuniones o sesiones de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares de la Alcaldía Tlalpan.

Si bien es cierto que no propiamente el sujeto obligado genera información respecto de la convocatoria de la Comisión, es un hecho que se le hace llegar las documentales propias de la misma, por lo que en aras de hacer valer el principio de máxima publicidad es pertinente que el sujeto obligado, realice una búsqueda razonada y exhaustiva dentro de los archivos que obran en ella.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado omitió orientar a la persona recurrente a la Alcaldía Tlalpan en el ámbito de sus atribuciones para conocer de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, de tal manera que dicho sujeto obligado realice un pronunciamiento al respecto, por lo que la respuesta de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda no fue exhaustiva y razonada.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **revocar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos que obran dentro del sujeto obligado respecto de los requerimientos de la solicitud de información pública que nos ocupa, en todas las unidades administrativas que resulten competentes para contar con la información solicitadas, entre las que no podrá omitir la Coordinación General de Desarrollo Urbano, la cual se refiere de manera enunciativa, mas no limitativa, como una de las competentes para contar con la información requerida.
- Remita la solicitud de información pública 0105000337819 por correo electrónico a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente.

El sujeto obligado deberá hacer entrega de la información solicitada en la modalidad de entrega señalada como preferente por la persona recurrente para recibir la información, es decir, en electrónico, notificada a su correo electrónico. Solo en caso de que lo anterior no sea posible, el sujeto obligado, previa fundamentación y motivación de las razones por las que no le es posible atender la modalidad de entrega señalada como preferente y ofrezca las demás modalidades de entrega en que sea posible hacer entrega de la información.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **Considerando Cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 3 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**